

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de abril de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 10 de abril de 2003, por la que se dictan normas para la formalización de convenios con Escuelas Hogar de titularidad privada y Entidades sin ánimo de lucro, para facilitar la escolarización del alumnado con graves discapacidades y para la realización de determinadas actuaciones de compensación educativa durante el curso 2003/2004.

La Ley 9/1999, de 18 de noviembre de Solidaridad en la Educación, que tiene por objeto garantizar la solidaridad en la educación, regulando el conjunto de actuaciones que permitan que el sistema educativo contribuya a compensar desigualdades, implica a los servicios complementarios de transporte escolar, comedor y residencia escolar para facilitar el acceso a la educación obligatoria del alumnado de la Comunidad Autónoma de Andalucía que necesite de estos servicios en su escolarización.

Para la atención de este alumnado residente en núcleos poblacionales aislados y con problemas socioeconómicos, han venido colaborando tradicionalmente con la Administración educativa diferentes Instituciones privadas sin ánimo de lucro a través de las Escuelas Hogar, al amparo del Decreto 100/1988, de 10 de marzo, por el que se ordenan las Residencias Escolares. Igualmente, la demanda de plazas para los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a situaciones de discapacidad personal, hace necesario abrir la concertación de plazas no sólo con las Escuelas Hogar, con las que se viene formalizando convenios, sino con aquellas Entidades sin ánimo de lucro con experiencia y dedicación a estos sectores de la población escolar, con una profesionalidad y calidad exigidas y demostradas por lo que podrán suscribir convenios para la ocupación de plazas por este alumnado, en los centros de atención de las Entidades.

Por todo ello, la presente Orden dicta instrucciones para que las Escuelas Hogar y las Entidades sin ánimo de lucro puedan solicitar la formalización de convenios para asegurar la escolarización y atención de este alumnado.

En su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de la presente Orden es posibilitar la colaboración de las Escuelas Hogar y Entidades privadas sin ánimo de lucro, con la Consejería de Educación y Ciencia, para la prestación del servicio de internado o de servicios y actividades complementarios, al alumnado que así lo requiera para su escolarización.

2. La concesión de subvenciones se regirá por el procedimiento de concurrencia competitiva.

Artículo 2. Requisitos de los beneficiarios.

1. Para poder concurrir a la presente convocatoria las Escuelas Hogar y Entidades privadas sin ánimo de lucro, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar inscrita en el Registro de Centros de la Consejería de Educación y Ciencia.

b) Disponer de las instalaciones idóneas para la atención de alumnos y alumnas.

c) La Escuela Hogar o Entidad tendrá demostrada la profesionalidad y calidad suficientes en la atención de alumnos y alumnas que vienen atendándose a través de internado.

d) Estar al corriente de las justificaciones de las ayudas económicas recibidas por parte de la Junta de Andalucía con cargo al mismo programa presupuestario, así como acreditar haber efectuado el correspondiente ingreso en los casos en los que como beneficiarios de ayuda económica haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro.

2. Las Escuelas Hogar y Entidades sin ánimo de lucro deberán mantener los requisitos exigidos en el apartado anterior durante el período de realización del proyecto subvencionado y hasta la justificación de la ayuda económica concedida.

Artículo 3. Solicitud y plazo.

1. Las Escuelas Hogar de titularidad privada que deseen formalizar convenio con la Consejería de Educación y Ciencia para el curso 2003/2004, para prestar servicio de internado al alumnado que lo requiera por no tener un centro cerca de su localidad de residencia o por razones sociales que así aconsejen para su escolarización, o para la realización de los servicios y actividades complementarios: comedor y atención de alumnado en horario no lectivo, por razones sociales y en aras de su escolarización, presentarán la solicitud del mismo, en el plazo de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. De otra parte, las Entidades sin ánimo de lucro que quieran formalizar convenio con la Consejería de Educación y Ciencia para la atención de alumnado con graves problemas de discapacidad que repercutan en su escolarización, podrán solicitar convenio para su atención a través de internado para el curso 2003/2004, en el plazo citado anteriormente.

Artículo 4. Documentación.

1. Las solicitudes, que se formularán en el modelo que se acompaña como Anexo I a la presente Orden, se presentarán en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, en cuyo ámbito territorial se hallen ubicadas las respectivas Escuelas Hogar o Entidades, o en cualquiera de los órganos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, debiendo ser registradas con fecha y número en el registro de entrada del órgano receptor. La solicitud podrá obtenerse por impresión del modelo que aparece en la página web <http://www.juntadeandalucia.es/educacionyciencia>.

2. Los titulares de Escuelas Hogar que vienen realizando convenios con la Consejería de Educación y Ciencia presentarán, junto con la solicitud de convenio, una memoria explicativa que será evaluada por la Administración educativa. La memoria explicativa deberá contener:

a) Finalidades y objetivos de la actividad para la que se solicita el convenio.

b) Actividades de internado o de servicios y actividades complementarias que se ofertan para la realización del correspondiente convenio.

c) Informe de los diferentes espacios y de las condiciones arquitectónicas del Centro para la realización del correspondiente convenio.

d) Breve reseña de las experiencias pedagógicas llevadas a cabo, relacionadas con la atención al alumnado destinatario del convenio.

3. Las Entidades sin ánimo de lucro que soliciten convenio por primera vez para la atención en régimen de internado del alumnado con discapacidad gravemente afectado, además de la documentación recogida en los apartados anteriores, deberán presentar la siguiente:

a) Copia de la escritura de Constitución de la Entidad y de sus Estatutos.

b) Copia del documento que acredite que la Entidad solicitante carece de ánimo de lucro.

c) Certificado de encontrarse inscrita en el Registro de asociaciones que corresponda.

d) Poder del representante legal de la Entidad solicitante, debidamente bastantado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

e) Copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

f) Certificación de que la Entidad solicitante está declarada de utilidad pública, en su caso.

Las copias que se presenten para justificar las circunstancias anteriores deberán ser autenticadas con diligencia de compulsión, conforme al artículo 21 del Decreto 204/95, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos.

4. Las solicitudes deberán suscribirlas quienes figuren como titulares, o cualquier persona con poder bastante; en el caso de que la titularidad corresponda a una persona jurídica, la solicitud deberá ser firmada por quien ostente la representación legal de ésta.

5. El solicitante deberá declarar responsablemente en el lugar habilitado para ello en la solicitud, que no ha recaído sobre la Escuela Hogar o Entidad resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, la acreditación del ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente y que no percibe otras ayudas para la misma finalidad.

Artículo 5. Criterios para la concesión.

1. Los criterios que se aplicarán para la concesión de la subvención vendrán dados por la existencia de alumnado residente en grupos poblacionales aislados, alumnado perteneciente a familias de temporeros, de inmigrantes y/o aquellos/as, que por motivos familiares, se encuentren en situación de dificultad social extrema o riesgo de exclusión, quedando incluidos/as en este supuesto los hijos/as de mujeres atendidas en Centros de Acogida, así como alumnado con graves discapacidades que necesite actuaciones de compensación educativa para su escolarización en los niveles obligatorios de la educación.

2. Se valorará la experiencia adquirida en la prestación de estos servicios por las Entidades solicitantes y Escuelas Hogar y la colaboración llevada a cabo con la Consejería de Educación y Ciencia en la atención y la prestación de actuaciones de compensación educativa realizadas.

Artículo 6. Estudio de las solicitudes.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia estudiarán las solicitudes presentadas en las Comisiones Provinciales de convenios con Escuelas Hogar y Entidades cuya composición y actuaciones se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 7. Comisión Provincial.

1. Las Comisiones Provinciales de convenios con Escuelas Hogar y Entidades, que se constituirán dentro de los diez días

siguientes a la publicación de la presente Orden, tendrán la siguiente composición:

Presidente: El Delegado o la Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia o persona en quien delegue.
Vocales:

- El Jefe o la Jefa del Servicio de Ordenación Educativa.

- Un/Una representante del Servicio de Inspección Educativa que designará el Delegado o Delegada Provincial.

- El Jefe o la Jefa de la Sección de Promoción Educativa o de Centros Escolares.

- Un/Una representante del profesorado, que designará la Organización Sindical más representativa en el ámbito provincial dentro de la Enseñanza Privada.

- Un/Una representante de los padres y madres, que designará la Asociación de Madres y Padres de Alumnado más representativas en el ámbito provincial.

- Dos titulares de Escuelas Hogar solicitantes de convenio designados por las organizaciones representativas de los mismos en el ámbito provincial.

- Un Director o una Directora de Residencia Escolar, designado por el Delegado o Delegada Provincial.

- Un funcionario o una funcionaria, que designará el Delegado o la Delegada Provincial, que actuará como secretario o secretaria.

2. Las Comisiones Provinciales de convenios con Escuelas Hogar y Entidades se reunirán cuantas veces resulte necesario, previa convocatoria de su Presidente, a fin de examinar y evaluar las solicitudes presentadas, definiéndose sobre el cumplimiento por las Escuelas Hogar y Entidades de lo dispuesto en la presente Orden, así como para formular las correspondientes propuestas de concesión, denegación o modificación del convenio suscrito en el curso anterior.

Artículo 8. Funciones de la Delegación Provincial.

1. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, remitirán las solicitudes debidamente cumplimentadas, las actas de las reuniones celebradas y los informes emitidos que se señalan en los párrafos siguientes, a la Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad, en el plazo de 15 días naturales, desde la fecha de finalización del plazo de recepción de las solicitudes.

2. Las solicitudes vendrán acompañadas de la propuesta de resolución de la Comisión Provincial de convenios.

3. La Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, realizará el correspondiente informe para cada una de las solicitudes recibidas, indicando si la Escuela Hogar o Entidad cumple los requisitos arquitectónicos para acoger al alumnado sin distinción de sexo, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de las Disposiciones Transitorias de la Orden de 27 de mayo de 1988 de esta Consejería de Educación y Ciencia y los referidos a las condiciones higiénicas, de habitabilidad, seguridad y sobre la alimentación que se señalan en el Real Decreto 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios, en el Real Decreto 3484/2000 de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, en el Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se regulan las normas relativas a los manipuladores de alimentos y en las demás disposiciones legales vigentes así como la necesidad de la Escuela Hogar para la atención en la escolarización de un número suficiente de alumnos y alumnas de educación obligatoria que tengan que ser escolarizados fuera de su domicilio y no dispongan en su zona de los servicios complementarios dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de transporte, comedor o residencia escolar. Se señalarán todos los aspectos que justifiquen el convenio, así como si la Escuela Hogar ha sido

apercibida, según lo dispuesto en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 27 de mayo de 1988.

Este informe podrá recoger, además de los aspectos señalados en los apartados anteriores, cuantos datos se consideren de interés para una acertada valoración de la solicitud por parte de la Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad, de acuerdo con las bases establecidas en la presente convocatoria.

Artículo 9. Resolución de la convocatoria.

1. Recibidos los expedientes en la Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad, ésta procederá a la comprobación de cuantos datos se refieran a la situación jurídica de las Escuelas Hogar y Entidades solicitantes, de las solicitudes habidas en las convocatorias de plazas y su distribución, así como la valoración de los informes y de las necesidades de escolarización para el alumnado que atienden las mismas de acuerdo con la legislación vigente.

2. La motivación de la concesión o denegación de los citados convenios vendrá dada por la necesidad de atención a los alumnos y a las alumnas que hayan concurrido a la convocatoria de plazas y no puedan ser atendidos a través de la red de Residencias Escolares y de servicios complementarios que depende de la Consejería de Educación y Ciencia.

3. La Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad, procederá al trámite de vista y audiencia, y al estudio y valoración de las alegaciones que, en el citado trámite, pudieran presentarse. Tendrá sentido desestimatorio el silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio.

4. Tras el estudio y valoración de dichas alegaciones, la Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad formulará propuesta definitiva de resolución a los efectos de que, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, tenga lugar por parte de la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, la aprobación o denegación de los convenios solicitados, que se dictará en el plazo de seis meses desde la publicación de la presente Orden y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. La resolución de la concesión de las subvenciones contendrá los extremos siguientes:

a) Indicación del beneficiario o beneficiarios de la actividad a realizar y del plazo de ejecución con expresión del plazo de cómputo del mismo.

b) Cuantía de la subvención, que estará de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de esta Consejería para la atención de estos convenios y con cargo a la aplicación presupuestaria 18.03.00.487.01.42F, así como su distribución plurianual.

c) La forma y secuencia de pago y los requisitos exigidos para su abono de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

d) Las condiciones que se imponen a los beneficiarios de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

5. No podrá resolverse la concesión de subvenciones a beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, hasta que sea acreditado su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente, de acuerdo con lo establecido al efecto por el artículo 18 de la Ley 9/2002, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2003.

6. Dictada la Resolución que apruebe o deniegue los convenios, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14

y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Educación y Ciencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10. Formalización y duración de los convenios.

1. Los convenios que se formalicen al amparo de esta Orden entrarán en vigor, a todos los efectos, desde el día de su firma hasta la conclusión del curso escolar 2003/2004. Su formalización se realizará en el documento, cuyo modelo figura en los Anexos II, III y IV.

2. Los citados convenios se firmarán por los Delegados y las Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 13 del mismo cuerpo legal.

Artículo 11. Obligaciones derivadas de los convenios con Escuelas Hogar.

1. Por el referido convenio, el titular de la Escuela Hogar se obliga a lo que se recoge a continuación:

a) Las Escuelas Hogar acogerán en régimen de internado a aquel alumnado residente en núcleos de población aislados, perteneciente a familias de temporeros, perteneciente a familias de inmigrantes y/o con problemas socioeconómicos que la Consejería de Educación y Ciencia determine en aplicación de la correspondiente Orden de convocatoria.

b) Las Escuelas Hogar sin perjuicio del respeto a su régimen jurídico propio, adaptarán el funcionamiento y gobierno a lo establecido para la organización y funcionamiento de las Residencias Escolares.

c) Las Escuelas Hogar no percibirán de los residentes que obtengan plaza al amparo de la Orden de convocatoria de plazas en Residencias Escolares y Escuelas Hogar en la educación obligatoria, cantidad económica alguna, por ningún concepto.

d) Las Escuelas Hogar no suscribirán otros convenios para idéntica finalidad, ni para los mismos destinatarios, con otras entidades públicas o privadas.

e) Las Escuelas Hogar deberán suscribir un seguro de responsabilidad civil para hacer frente a los daños que se irrogaran por ocasión de la ejecución del convenio.

f) La contratación del personal necesario para el funcionamiento de la Escuela Hogar y la atención al alumnado residente correrá a cargo de la Escuela Hogar que será considerada como empresaria a todos los efectos por lo que la Consejería de Educación y Ciencia no mantendrá ningún vínculo laboral con este personal contratado.

2. Por su parte, la Consejería de Educación y Ciencia se compromete a:

a) Financiar la estancia de cada residente en las Escuelas Hogar con el mismo módulo económico de alojamiento y manutención que el aplicado a las Residencias Escolares públicas, que para el curso 2003/2004 será de 688,76 €/residente/curso.

b) Subvencionar los gastos de personal de acuerdo con los módulos establecidos en el Convenio Colectivo de Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía, vigente a la firma de los convenios.

c) Abonar los gastos de funcionamiento de las Escuelas Hogar de acuerdo con el módulo establecido, que para el curso 2003/2004 será de 58,00 €/residente/curso.

d) Para la atención de los servicios y actividades complementarios la Consejería de Educación y Ciencia aportará la cantidad máxima de 9,01 €/alumno/a por día de atención y que estará en relación con el proyecto presentado por la Escuela Hogar solicitante en el que desarrollará los servicios que va a prestar al alumnado.

Artículo 12. Obligaciones derivadas de los convenios con Entidades para la atención del alumnado con graves discapacidades.

1. Las Entidades atenderán, a través del convenio, al alumnado con graves discapacidades que la Consejería de Educación y Ciencia determine en razón de sus necesidades de escolarización.

2. Para la atención del alumnado gravemente afectado la Consejería de Educación y Ciencia abonará los gastos de residencia con una cantidad máxima de 39,28 €/alumno/a por día de atención. El convenio atenderá la realización de los siguientes servicios para el alumnado residente con necesidades educativas especiales:

a) Atención al alumnado residente en el tiempo de permanencia:

- Cuidado y vigilancia.
- Atención directa a sus necesidades, asegurando las básicas.
- Desarrollo de los servicios y actividades complementarios.
- Alimentación.
- Aseo e higiene.

b) Cuidado de las instalaciones:

- Vigilancia y limpieza general.
- Cuidado y mantenimiento.

3. Las Entidades deberán suscribir un seguro de responsabilidad civil para hacer frente a los daños que se irrogaran por ocasión de la ejecución del convenio.

4. La contratación del personal necesario para el funcionamiento de la Entidad y la atención al alumnado residente correrá a cargo de Entidad que será considerada como empresaria a todos los efectos por lo que la Consejería de Educación y Ciencia no mantendrá ningún vínculo laboral con este personal contratado.

Artículo 13. Justificación de las cantidades recibidas por las Entidades y Escuelas Hogar.

Los documentos que las Escuelas Hogar y Entidades deberán remitir a la Consejería de Educación y Ciencia son:

1. Documento justificativo de las cantidades concedidas en concepto de subvención, mediante certificado del acuerdo aprobatorio del Consejo de Residencia, según modelo del Anexo V de la presente Orden. Si la Entidad tiene centro educativo concertado donde se escolariza este alumnado de necesidades educativas especiales o Consejo de Residencia constituido, podrá justificarlo igualmente, en el citado modelo.

2. En el caso de que la Escuela Hogar o Entidad carezca de Consejo de Residencia o Consejo Escolar se presentará la siguiente documentación:

a) Certificado de los Gestores de la Entidad, en el que se haga constar que el importe de la ayuda ha sido destinado en su integridad a las actividades para las que se concedió y que éste ha quedado asentado en su contabilidad.

b) Carpeta-Índice que incluya fotocopias compulsadas de las facturas y de cualquier otro justificante de gasto legalmente admitido que sea imputable a la ayuda concedida. La documentación acreditativa de los gastos efectuados deberá con-

tener todos los requisitos formales exigibles a la misma. En particular cada factura deberá contener, al menos, el NIF del librador, nombre y NIF del librado y firmas y sellos que acrediten el pago efectivo del importe indicado en la misma. Asimismo, cada uno de estos documentos deberá estar visado por el Presidente de la Entidad beneficiaria de la subvención.

3. Los documentos que justifiquen las subvenciones recibidas, deberán presentarse ante la Consejería de Educación y Ciencia, dentro de los tres meses siguientes al término del curso escolar 2003/2004 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 9/2002, de 21 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 14. Causas de extinción y de modificación del convenio.

1. Serán causas de extinción de los convenios que se firmen al amparo de la presente Orden las siguientes:

- a) El vencimiento del plazo de duración del convenio.
- b) El mutuo acuerdo de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio por parte de la Administración o del titular de la Escuela Hogar o Entidad, así como el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Orden.
- d) Haber sido declaradas en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial; haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores mientras, en su caso, no fueren rehabilitadas.
- e) El cese voluntario, debidamente autorizado, de la actividad de la Escuela Hogar o Entidad.

2. De conformidad con el artículo 110 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualquier Administración Pública, o Ente público o privado, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, por ello deberán ser comunicadas a la Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo 15. Obtención de subvenciones concurrentes.

El importe de las subvenciones o ayudas, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario tal y como establece el artículo 111 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 16. Causas de reintegro de las cantidades percibidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 21 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se dicte la resolución de reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 111 de la Ley General de la Hacienda Pública y recogido en el artículo 15 de la presente Orden, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

3. Asimismo para el reintegro de las cantidades percibidas se estará a lo dispuesto con lo establecido en los artículos 113, 114 y 115 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Igualmente, para el eventual ejercicio de la potestad sancionadora se someterá a lo previsto en el artículo 116 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a la restante normativa que sea de aplicación.

Artículo 17. Normas de la financiación: Abono de las ayudas y otras obligaciones de los beneficiarios de la subvención.

1. La Consejería de Educación y Ciencia, hará frente a los gastos derivados del convenio firmado, para el curso 2003/2004 con un pago a cuenta en el ejercicio 2003, un segundo pago enero-marzo y un tercer pago de liquidación abril-junio, ejercicio 2004. Todo ello, atendiendo a lo contemplado en el artículo 108 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y al Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

2. Por tratarse de Entidades sin ánimo de lucro que desarrollan programas relacionados en el artículo 18.9 de la Ley 9/2002, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2003, podrá abonarse sin justificación previa y de una sola vez el importe total de la subvención.

3. Tal y como establece el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública, son obligaciones de las Escuelas Hogar y Entidades beneficiarias:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos en la presente Orden.

b) Justificar ante la Consejería de Educación y Ciencia la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Educación y Ciencia y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

d) Comunicar a la Consejería de Educación y Ciencia la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las modificaciones a que se refiere el artículo 14 de la presente Orden.

e) Acreditar, previamente al cobro de la subvención, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que no es deudor de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

4. Las Entidades beneficiarias de las subvenciones otorgadas por medio de estos convenios, estarán obligadas a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Educación y Ciencia.

5. Las Entidades y Escuelas Hogar beneficiarias de subvención deberán tener justificadas, en tiempo y forma, las subvenciones concedidas con anterioridad, con cargo al mismo programa presupuestario, de conformidad con el artículo 18.2 de la Ley 9/2002, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2003.

6. La Consejería de Educación y Ciencia efectuará las comprobaciones, seguimiento e inspección a todas las actuaciones desarrolladas por las Entidades y Escuelas Hogar, en atención al alumnado, para las que se suscriba convenio.

Disposición adicional primera. Se autoriza a la Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad para dictar cuantos actos resulten necesarios para la aplicación de la presente Orden.

Disposición adicional segunda. Los Delegados y las Delegadas de la Consejería de Educación y Ciencia, darán traslado inmediato de la presente Orden a todas las Escuelas Hogar y Entidades a las que resulta de aplicación, en el ámbito de sus competencias.

Disposición final. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses desde su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Educación y Ciencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 10 de abril de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ANEXO I

SOLICITUD DE CONVENIO DE ESCUELA HOGAR O ENTIDAD

1. Datos de Identificación de la Escuela Hogar o Entidad:

- a) Número de código de la Escuela Hogar o Entidad:
- b) Denominación:
- c) Titularidad:
- d) Código de Identificación Fiscal:
- e) Domicilio:
- f) Localidad: C. Postal:
- g) Municipio: Provincia:

2. Solicitud.

Don/Doña....., como titular de la Escuela Hogar o Entidad o como representante del titular (táchese lo que no proceda) solicita suscribir convenio con la Consejería de Educación y Ciencia para:

a) La atención del alumnado en régimen de internado, contando con una capacidad de plazas.

b) La realización de los servicios y actividades complementarios para alumnos y alumnas, de acuerdo con el módulo económico establecido por alumno/a/día.

c) La atención en régimen de internado para alumnos y alumnas con discapacidad, de acuerdo con el módulo económico establecido.

3. Declaración.

a) Declaración responsable del solicitante relativa a otras subvenciones ayudas concedidas y/o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, señalando entidad concedente e importe. Cumpliméntese en los siguientes términos: SI ...; NO ...; ADMINISTRACION O ENTIDAD; IMPORTE

b) Declaración responsable de que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente. Cumpliméntese en los siguientes términos: SI; NO

En, a de de 2003

El Titular o Representante Legal

Fdo.:

Ilmo./Ilma. Sr./Sra. Delegado/Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de

ANEXO II

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACION DE CONVENIO CON UNA ESCUELA HOGAR

En, a ... de de 2003

De una parte:

Don/doña, Delegado/a Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 10 de abril de 2003, y de acuerdo con la Orden de esta Consejería de de de 2003 (BOJA núm., de ... de de 2003).

De otra parte:

Don/doña, en calidad de representante de la titularidad de la Escuela Hogar, inscrita en el Registro de Escuelas Hogar con el número de código y Código de Identificación Fiscal, ubicada en la calle de, con capacidad para residentes escolares.

En orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en el Decreto 100/1988, de 10 de marzo, por el que se ordenan las Residencias Escolares, Ley 9/1999, de 18 de noviembre de Solidaridad en la Educación y demás normas que le sean de aplicación.

ACUERDAN

Suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera. La Escuela Hogar a que se refiere el presente convenio educativo, para la atención de alumnos y alumnas en régimen de internado se somete a las normas establecidas y asume la obligación de adaptar su organización y funcionamiento a la Orden por la que se regula la organización

y funcionamiento de las Residencias Escolares públicas, con las salvedades expresadas en la Orden de 10 de abril de 2003, por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de convenios con Escuelas Hogar y Entidades de titularidad privada para el curso 2003/2004.

Segunda. El número de plazas de residentes es de La dotación convenida de personal laboral es de Educadores/as de ocio, cuidadores/as, cocineros/as y Auxiliares de cocina, de los cuales se deducen por ser personal dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia.

Tercera. El presente convenio de colaboración entrará en vigor a todos los efectos, desde el día de su firma, hasta la conclusión del curso escolar 2003/2004, adecuándose la dotación de personal según el número de residentes acordados por convenio, y de acuerdo con la Orden de Convocatoria de plazas en Residencias Escolares y Escuelas Hogar para el curso 2003/2004.

Cuarta. La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento de la Escuela Hogar convenida en los términos señalados en la presente Orden, por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de convenios con Escuelas Hogar de titularidad privada para el curso 2003/2004.

Quinta. El titular de la Escuela Hogar convenida se obliga a acoger gratuitamente el número de plazas de alumnos y alumnas residentes objeto del convenio.

Sexta. La contratación del personal necesario para el funcionamiento de la Escuela Hogar y la atención al alumnado residente correrá a cargo de la Escuela Hogar que será considerada como empresaria a todos los efectos por lo que la Consejería de Educación y Ciencia no mantendrá ningún vínculo laboral con este personal contratado.

Séptima. El titular de la Escuela Hogar adoptará las medidas precisas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden de 10 de abril de 2003 y la legislación correspondiente para la actividad recogida en este convenio.

Octava. Serán causas de extinción o de modificación de este convenio, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 11 o las causas especificadas en el artículo 14 de la Orden de 10 de abril de 2003.

En el caso de que proceda el reintegro de la cantidad percibida por este convenio, se estará a lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden de 10 de abril de 2003.

Novena. Dentro de los límites y con sujeción a lo señalado por las Leyes, la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, ostenta la prerrogativa de interpretar este convenio de colaboración y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por triplicado ejemplar.

Por la Escuela Hogar Privada

Por la Consejería de Educación y Ciencia

El/La Delegado/Delegada Provincial (P.D. art. 16.3 LRJAP)

Fdo.:

Fdo.:

ANEXO III

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACION DE CONVENIO CON UNA ESCUELA HOGAR, PARA LA ATENCION DE ALUMNADO EN SERVICIOS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIOS

En, a ... de de 2003
De una parte:

Don/doña,
Delegado/a Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 10 de abril de 2003, y de acuerdo con la Orden de esta Consejería de ... de de 2003 (BOJA núm. ..., de ... de de 2003).

De otra parte:

Don/doña,
en calidad de representante de la titularidad de la Escuela Hogar, inscrita en el Registro de Escuelas Hogar con el número de código y Código de Identificación Fiscal, ubicada en la calle de, con capacidad para alumnos/as, para la realización de servicios y actividades complementarios.

En orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en el Decreto 100/1988, de 10 de marzo, por el que se ordenan las residencias escolares, Ley 9/1999, de 18 de noviembre de Solidaridad en la Educación y demás normas que le sean de aplicación.

ACUERDAN:

Suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera. La Escuela Hogar a que se refiere el presente convenio educativo, para la atención de alumnado en servicios y actividades complementarios de comedor y atención de día, cumple los requisitos exigidos por la Orden de 10 de abril de 2003, por la que se dictan instrucciones para la celebración de convenios y que el presente convenio se formaliza en el marco de la Orden citada.

Segunda. El número de alumnos y alumnas que serán atendidos al amparo del presente convenio a través de servicios y actividades complementarios será de La dotación convenida es a razón de 9,01 €/alumno/a por día de atención, en un máximo de días para el curso 2003/2004.

Tercera. Este convenio tendrá una duración de días contados a partir de la firma del mismo y hasta la finalización del curso 2003/2004, adecuándose la dotación económica según el número de alumnos y alumnas atendidos y el número de días de la actividad.

Cuarta. La Consejería de Educación y Ciencia abonará a la Escuela Hogar la cantidad total de euros para la atención en el comedor y la estancia del alumnado en la Escuela Hogar desarrollando las actividades extraescolares en la jornada de tarde.

Quinta. El titular de la Escuela Hogar se obliga a realizar las actuaciones de compensación educativa citadas desde el día ... del mes de de 2003, hasta el día ... del mes de de 2004.

Sexta. La contratación del personal necesario para el funcionamiento de la Escuela Hogar y la atención al alumnado correrá a cargo de la Escuela Hogar que será considerada como empresaria a todos los efectos por lo que la Consejería de Educación y Ciencia no mantendrá ningún vínculo laboral con este personal contratado.

Séptima. El titular de la Escuela Hogar, adoptará las medidas precisas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden y legislación de aplicación, para la actividad recogida en este convenio.

Octava. Serán causas de extinción o de modificación de este convenio, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 11 o las causas especificadas en el artículo 14 de la presente Orden.

En el caso de que proceda el reintegro de la cantidad percibida por este convenio, se estará a lo dispuesto en el artículo 16 de la presente Orden.

Novena. Dentro de los límites y con sujeción a lo señalado por las Leyes, la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, ostenta la prerrogativa de interpretar este convenio de colaboración y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por triplicado ejemplar.

Por la Escuela Hogar Privada	Por la Consejería de Educación y Ciencia El/La Delegado/Delegada Provincial (P.D. art. 16.3 LRJAP)
------------------------------	---

Fdo.:

Fdo.:

ANEXO IV

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y LA ENTIDAD DE PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE RESIDENCIA PARA ALUMNADO DE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DE LA PROVINCIA DE

En, a ... de de 2003

De una parte:

Don/doña,
Delegado/a Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 10 de abril de 2003, y de acuerdo con la Orden de esta Consejería de ... de de 2003 (BOJA núm. ..., de ... de de 2003).

De otra parte:

Don/Doña,
Presidente Titular de la Entidad, con Código de Identificación Fiscal, ubicada en

En orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en el Decreto 100/1988, de 10 de marzo, por el que se ordenan las residencias escolares, Ley 9/1999, de 18 de noviembre de Solidaridad en la Educación y demás normas que le sea de aplicación.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento

del presente convenio de colaboración, actuando en representación, respectivamente, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y de la Entidad de, en virtud de las facultades que tienen reconocidas, a cuyos efectos:

EX P O N E N :

Primero. Que la Consejería de Educación y Ciencia, para facilitar una adecuada escolarización a este alumnado con necesidades educativas especiales que en su localidad de origen la Red de Centros Educativos, carece de las condiciones adecuadas por las especiales tipologías del alumnado, considera necesario su atención en régimen de internado.

Segundo. Que la Entidad de está declarada de Utilidad Pública con fecha de, y que entre sus finalidades se encuentra la asistencia, atención, ayuda y apoyo a las personas con cualquier clase de minusvalía así como a sus familiares, desde una perspectiva integradora.

Tercero. Que es una Entidad sin ánimo de lucro, que ejerce y desarrolla su labor a través de sus propios asociados, conformando su patrimonio a través de los recursos propios, subvenciones y realización de servicios.

Cuarto. Que posee recursos humanos y materiales idóneos para la atención del posible alumnado con necesidades educativas especiales internado, manifestando su absoluta disponibilidad para realizarlo.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto

A C U E R D A N :

Suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera. El objeto del presente convenio de colaboración es la atención de alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales, en régimen de internado durante el tiempo que resulte necesario para asegurar la correcta escolarización de lunes a viernes y durante el período lectivo del curso escolar.

Segunda. La Consejería de Educación y Ciencia subvenciona a un número de alumnos/as a través del presente convenio para la atención con los servicios de internado durante el curso escolar 2003/2004.

Tercera. La Consejería de Educación y Ciencia aprueba el Plan de Actuación que confeccionado por la Entidad que define y desarrolla las distintas situaciones y su tratamiento. En todo caso, este Plan se ajustará a lo establecido en la normativa educativa en vigor, fundamentalmente en aspectos

como: tratamiento del alumnado, organización de residencias y comedores escolares, características de las actividades culturales, complementarias, recreativas y de ocio.

Cuarta. La Consejería de Educación y Ciencia seleccionará al alumnado beneficiario de este servicio de internado, hasta un máximo de alumnos y alumnas.

Quinta. La Consejería de Educación y Ciencia aporta la cantidad total de euros a razón de 39,28 €/alumno/a por día de atención en el internado, distribuido del siguiente modo euros con cargo al ejercicio de 2003 y euros con cargo al ejercicio del 2004.

Sexta. La Entidad está obligada a suscribir aquellas pólizas de seguro que cubran tanto la responsabilidad de las actuaciones de su personal encargado, así como los riesgos que pudieran acaecer en el transcurso del desarrollo del Plan de Actuación previsto.

Séptima. La contratación del personal necesario para el funcionamiento de la Entidad y la atención al alumnado residente correrá a cargo de la Entidad que será considerada como empresaria a todos los efectos por lo que la Consejería de Educación y Ciencia no mantendrá ningún vínculo laboral con este personal contratado.

Octava. El presente convenio de colaboración entrará en vigor, a todos los efectos, desde el día de su firma y estará en vigor hasta la conclusión del Curso Escolar 2003/2004.

En cualquier caso, la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía podrá dar por concluido el compromiso cuando constate el incumplimiento por de las obligaciones que asume en virtud de este convenio que se establecen en el artículo 12 de la Orden de 10 de abril de 2003 o se den causas señaladas en el artículo 14 de la citada Orden.

En el caso de que proceda el reintegro de la cantidad percibida por este convenio, se estará a lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden.

Novena. Dentro de los límites y con sujeción a lo señalado por las leyes, la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, ostenta la prerrogativa de interpretar este convenio de colaboración y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

En prueba de conformidad, firman el presente documento, por triplicado, en el lugar y fecha al comienzo señalados.

Por la Entidad,
Presidente/a Titular

Por la Consejería de Educación
y Ciencia,
El/La Delegado/Delegada Provincial
(P.D. art. 16.3 LRJAP)

Fdo.: D./Dña.

Fdo.: D./Dña:

ANEXO V

Don _____, Secretario/a del Consejo Escolar de la Escuela Hogar _____ con domicilio en calle/plaza _____ municipio _____, provincia _____

CERTIFICA

Que el Consejo Escolar de esta Escuela Hogar, en sesión celebrada el día _____ de _____ de 2004, una vez examinados los Registros y las Cuentas correspondientes al curso escolar 2003/2004,

ACORDÓ:

APROBAR: NO APROBAR: las mismas con el siguiente resultado:

Total miembros del Consejo Escolar según última constitución:

votos a favor votos en contra abstenciones

Según el siguiente detalle resumen:

REMANENTE DEL CURSO ANTERIOR:.....	
RECURSOS PROPIOS:.....	
RECURSOS PROCEDENTES DE OTRAS ENTIDADES:.....	
RECURSOS PROCEDENTES DE LA C.E.C. RECIBIDOS EN LOS LIBRAMIENTOS QUE SE INDICAN:.....	

<u>Nº Documento</u>	<u>Importe</u>	<u>Fecha</u>
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

TOTAL INGRESOS:.....	
BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS:.....	
INVERSIONES EN MATERIALES INVENTARIABLES:.....	
TOTAL GASTOS:.....	
REINTEGROS A LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA	
REINTEGROS A OTRAS ENTIDADES:.....	
REMANENTES PARA EL CURSO SIGUIENTE:.....	
TOTAL GASTOS+REINTEGROS+REMANENTES:	

Observaciones: _____

Y para que conste a efectos de la justificación pertinente se expide la presente con el Vº Bº del Director de la Escuela Hogar en _____, a _____ de _____.

EL/LA SECRETARIO/A

Vº Bº
EL/LA DIRECTOR/A

Fdo.:

(Sello del Centro)

Fdo.:

INSTITUTO DE FOMENTO DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 10 de abril de 2003, por la que se hacen públicas las características que ha de cumplir el equipamiento informático mínimo, los requisitos que han de reunir las empresas adheridas y los plazos, formularios y modelos para al presentación de solicitudes de adhesión, relativos al programa de ayudas para la incorporación de las familias andaluzas al uso de las nuevas tecnologías regulado por Orden que se cita, en desarrollo del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas.

La Disposición Adicional Primera de la Orden de 18 de noviembre de 2002, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la incorporación de las familias andaluzas al uso de las nuevas tecnologías, faculta al presidente del Instituto de Fomento de Andalucía para adoptar las medidas necesarias de ejecución de la misma y para determinar, por delegación del titular de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, mediante resolución publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, las características y condiciones del equipamiento informático mínimo, los requisitos que han de reunir las empresas adheridas al programa y los plazos para la presentación de solicitudes de adhesión.

En su virtud esta Presidencia ha resuelto:

1. Condiciones del Equipamiento Informático Mínimo: Las características mínimas de cada uno de los componentes del equipamiento informático, hardware y software, a que se refiere el artículo 4 de la Orden antes citadas serán las siguientes:

a) Hardware:

Caja: En cualquier formato no portátil.
 Procesador: 2,4 Ghz (velocidad de proceso).
 Memoria RAM: 256 Mb.
 Disco duro: 40 Gb.
 Disquetera: 3 1/2.
 Tarjeta gráfica: 64Mb (adicionales a los 256 de RAM).
 Monitor: CRT de 17".
 Impresora: Chorro de tinta BN-color.

La placa base, el lector de DVD, la tarjeta de sonido o sonido integrado en la placa base, el teclado, el ratón, los altavoces, los cables y el módem/tarjeta de red, uno u otro pudiendo estar integrado en la placa base, se consideran asimismo componentes obligatorios del equipo informático mínimo exigido, quedando su configuración y característica a la libre elección de las empresas adheridas al Programa.

b) Software:

El equipo se suministrará con todos los elementos de software requeridos para el funcionamiento pleno, convenientemente instalados y en soporte óptico que permita su reinstalación.

Todo software suministrado estará sujeto a licencia e irá acompañado del certificado original de la misma, en caso de optar por software libre el suministrador aportará declaración responsable descriptiva del software libre instalado.

Las versiones que se instalen tanto del sistema operativo como del paquete ofimático deberán tener menos de dos años de antigüedad.

c) Todos los componentes del equipo deberán quedar garantizados durante el plazo mínimo de un año por la empresa adherida (garantía en el establecimiento).

d) Los componentes del equipo deberán incorporar un adhesivo en la carcasa en la que se indique que la adquisición

del equipo está subvencionada por la Junta de Andalucía, Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

e) Todos los componentes del anterior equipamiento serán nuevos y de primer uso y el equipo será adquirido a cualquiera de las empresas adheridas al programa, libremente elegida por el solicitante.

2. Requisitos que han de reunir las empresas para ser declaradas adheridas al Programa:

a) Actividad: Desarrollo de una actividad económica incluida en algunos de los siguientes epígrafes del IAE: 3301, 3302, 6178, 6592.

b) Número de trabajadores: Contar con una plantilla mínima de dos trabajadores, en el momento de la solicitud de la adhesión y compromiso de mantenimiento de la plantilla mínima durante la vigencia de la Orden.

c) Garantía Financiera: Contar con la suficiente solvencia económica para atender la demanda de los beneficiarios a través de alguno de los siguientes medios:

- Aval técnico ante el Instituto de Fomento de Andalucía, por un importe mínimo de 6.000 euros.

- Acreditación de que la empresa cuenta con fondos propios a 31 de diciembre de 2001 en cuantía mínima de 90.000 euros.

- Capacidad crediticia no inferior a 30.000 euros, en el momento de la solicitud de la adhesión, acreditada mediante certificación expedida por entidad financiera.

- De tratarse de empresas que operen en régimen de franquicia, tener capacidad de endeudamiento, con la empresa franquiciadora por cuantía no inferior a 45.000 euros para este programa, en el momento de la solicitud de la adhesión, acreditada mediante la oportuna certificación de la empresa franquiciadora.

En el caso de empresas adheridas al Programa en la convocatoria de 2002, será requisito imprescindible la no apreciación por los firmantes del Convenio de Adhesión contemplado en la Orden reguladora de la misma, de graves deficiencias en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el citado Convenio de Adhesión.

d) Suministro, instalación y precio del equipamiento informático.

Suministrar el equipamiento informático, con las características y condiciones establecidas en el apartado 1 de la presente resolución o superiores, al precio máximo unitario de 900 euros (IVA incluido) más, en su caso, el coste de las ampliaciones o mejoras sobre dichas características y condiciones, e instalarlo en el domicilio del beneficiario, dejándolo en funcionamiento y proporcionando a éste una formación presencial sobre su manejo de una duración mínima de una hora.

e) Aceptación del cheque-ordenador.

Aceptar como pago del equipamiento informático subvencionado el cheque-ordenador a que se refiere la Orden de 18 de noviembre de 2002, descontando su importe del precio establecido en la letra anterior.

f) Justificación de la adquisición del equipamiento informático.

Presentar ante el Instituto de Fomento de Andalucía, en nombre del beneficiario de la subvención y en el plazo de 45 días naturales desde su pedido en firme, la siguiente documentación:

1) Duplicado de la factura de adquisición del equipamiento informático, en la que se describan las características del mismo, y del justificante del pago que puede ir incorporado a la propia factura. La factura deberá estar firmada por el beneficiario. Alternativamente, la descripción de los componentes y sus características, que deben reflejarse en la factura,